"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 295 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 06 SEP. 2024

VISTO:

Que, con Memorándum N° 687-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Resolutivo; Informe Legal N° 148-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, donde concluye que no procede lo solicitado; Informe N° 134-2024.GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 13 de agosto del 2024, emitido por la Oficina del Área de Escalafón-Recursos Humanos del Hospital Regional Docente de Cajamarca; MAD: 9714210, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante, escrito de fecha 03 de julio del 2024, la Señora **MIRTHA ILIANA RODRIGUEZ ROJAS**, solicita **reconocimiento de pago del reajuste y reintegro de los siguientes conceptos: La remuneración básica, remuneración personal, reajustes de la remuneración reunificada, bonificación diferencial, bonificaciones especiales (bonificación dispuesta por el literal b) artículo 12° del D.S N° 051-91-PCM), y compensación vacacional en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia N° 05-2001, así como la inclusión del 16 % del artículo 2 de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97, y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia 105-2001, y el pago de sus intereses legales laborales;**

Que, mediante Informe N° 134-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 13 de agosto de 2024, el Jefe de Escalafón de Recursos Humanos del Hospital Regional Docente de Cajamarca, indica que se revisó su legajo personal, no se encontró ningún documento relacionado a lo que está solicitando la mencionada servidora. Asimismo, hace presente que a la fecha es r

emitido debido a las recargadas labores en la Oficina de Escalafón;

Que, mediante Informe Legal N° 148-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca; concluye que se debe

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 293 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 06 SEP. 2024

declarar **IMPROCEDENTE** respecto a lo solicitado, por la Señora **MIRTHA ILIANA RODRÍGUEZ ROJAS**, sobre **reconocimiento de pago del reajuste y reintegro de los siguientes conceptos: La remuneración básica, remuneración personal, reajustes de la remuneración reunificada, bonificación diferencial, bonificaciones especiales (bonificación dispuesta por el literal b) artículo 12° del D.S N° 051-91-PCM), y compensación vacacional en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia N° 05-2001, así como la inclusión del 16 % del artículo 2 de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97, y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia 105-2001, y el pago de sus intereses legales laborales**; teniendo en cuenta lo señalado líneas arriba; así como tener en cuenta lo señalado en el artículo 4°, numeral 4.2 y artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Decreto Legislativo 1153; y más aun teniendo en cuenta que está entidad depende jerárquicamente, administrativamente y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como Unidad Ejecutoria del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, mediante Memorándum N° 687-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Resolutivo, respecto al Informe Legal N° 148-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, donde concluye que no procede lo solicitado;

Que, según Decreto de Urgencia Nº 105-2001, fue derogado o dejado sin efecto por la Segunda Disposición Complementaría derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1132, publicado el 09 de diciembre del 2012, y también dejado sin efecto por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1153 – Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, de fecha 12 de septiembre del 2013. En cuanto al Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, también fue derogado por la Segunda Disposición Complementaría derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1132, publicado el 09 de diciembre del 2012, en ese sentido no tiene asidero el sostener que se debe pagar el reintegro de dicho beneficio cuando estos fueron dejados sin efecto en el año 2012 y 2013;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 295 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 06 SEP. 2024

Que, asimismo, para asegurar la aplicación de la nueva política, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 estableció que a partir de su entrada en vigencia al personal de la salud comprendido en dicha norma ya no le sería aplicable el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto legislativo N° 276 y normas complementarias, así como tampoco los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto legislativo N° 276 ni las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Ello debido a que el Decreto Legislativo N° 1153 creó un nuevo esquema de compensaciones y entregas económicas aplicables al personal de la salud bajo su ámbito;

Que, según Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2 respecto de la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, en la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que se derogue o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y disposiciones legales: (...) 21. Decreto Supremo N° 090-96, que otorga una bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público; 22. Decreto de Urgencia N° 098-96, que incluye a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559 dentro de los alcances de bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 090-96; 23. Decreto de Urgencia N° 073-97, que otorga una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública; 24. Decreto de Urgencia N° 011-99, que otorga una

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 285 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 06 SEP. 2024

bonificación especial a favor de personal del Sector Público. El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y en el presente caso al ser dejadas sin efecto los Decretos de Urgencia 090-96, 098-96, 073-97 y 011-99, no puede otorgarse el reajuste, reintegro y pago de los solicitado por el recurrente. Que, según el **artículo Iº.- Fijan Remuneración Básica;** Fíjase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley Nº 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalente;

Que, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se realizan las precisiones para una debida interpretación el cual precisa sus alcances, estableciendo que lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 25891, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedan excluidas del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiarán el pago de sus planillas con recurso del Tesoro Público, supuesto de hechos en el que se encuentra la recurrente al pertenecer a una entidad del Estado que financian sus planillas a cargo de la fuente del Tesoro Público;

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con carga a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de la aplicación del incremento del dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, según el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 295 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 06 SEP. 2024

presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, según el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)";

Que, teniendo en cuenta el Informe Legal emitido por parte de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; respecto a lo solicitado por la Señora **MIRTHA ILIANA RODRÍGUEZ ROJAS**, sobre **reconocimiento de pago del reajuste y reintegro de los siguientes conceptos: La ¿remuneración básica, remuneración personal, reajustes de la remuneración reunificada, bonificación diferencial, bonificaciones especiales (bonificación dispuesta por el literal b) artículo 12° del D.S N° 051-91-PCM), y compensación vacacional en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia N° 05-2001, así como la inclusión del 16 % del artículo 2 de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97, y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia 105-2001, y el pago de sus intereses legales laborales**; en consecuencia se debe declarar **IMPROCEDENTE** dicha petición en razón a lo señalado líneas arriba; así como tener en cuenta lo señalado en el artículo 4°, numeral 4.2 y artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Decreto Legislativo 1153; y más aun teniendo en cuenta que está entidad depende jerárquicamente, administrativamente y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como Unidad Ejecutoria del Gobierno Regional de Cajamarca; así como al ser dejadas sin efecto los Decretos de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 295 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 06 SEP. 2024

Urgencia 090-96, 098-96, 073-97 y 011-99, no puede otorgarse el reajuste, reintegro y pago, respecto de lo solicitado por el recurrente;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca; y Resolución Directoral Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 22 de marzo de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por la Señora **MIRTHA ILIANA RODRÍGUEZ ROJAS**, sobre **reconocimiento de pago del reajuste y reintegro de los siguientes conceptos: La remuneración básica, remuneración personal, reajustes de la remuneración reunificada, bonificación diferencial, bonificaciones especiales (bonificación dispuesta por el literal b) artículo 12° del D.S N° 051-91-PCM), y compensación vacacional en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia N° 05-2001, así como la inclusión del 16 % del artículo 2 de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97, y 011-99, desde la entrada en vigencia de cada uno de ellos en base a la remuneración básica regulada por el Decreto de Urgencia 105-2001, y el pago de sus intereses legales laborales**; teniendo en cuenta lo señalado líneas arriba; así como tener en cuenta lo señalado en el artículo 4°, numeral 4.2 y artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Decreto Legislativo 1153; y más aun teniendo en cuenta que está entidad depende jerárquicamente, administrativamente y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como Unidad Ejecutoria del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Oficina de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la parte interesada, así como a las demás Oficinas correspondientes.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 295 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 06 SEP. 2024

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduard Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DGHRDC/MARG.AJ
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- Solicitante ()
- ✓ Legajos. ()
- FOLIOS. (07)

9/9/24.

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

Mg. Ing. Marcelino Tulcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP N° 75413

970075183

Martha Rodriguez R.
Recd: 12/09/24
Hora: 7:46am